



**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOLUCIONES  
ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL N° A-001-2016**

**Santiago, 16 JUN 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

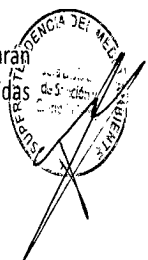
**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;





c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, de mayo de 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-001-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2016, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, "SOLENOR" o "la empresa", indistintamente);

9° Que, el 18 de mayo de 2016, la empresa, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental. La reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2016 en las oficinas de la Superintendencia;

10° Que, el 1° de junio de 2016, en virtud de la ampliación de plazo concedida mediante la Res. Ex. N° 3/Rol A-001-2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, SOLENOR presentó ante esta Superintendencia un PdC en el marco del procedimiento sancionatorio;

11° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que



no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;

12° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

13° Que, considerando que la empresa debe cumplir a cabalidad los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, *integridad, eficacia y verificabilidad*, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia;

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOLENOR, REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES**, las que deberán ser respondidas en un plazo de 5 días contados desde la notificación del presente acto, presentando todo lo solicitado en la presente resolución:

• **Observaciones generales:**

- a) Indicar que la Res. Ex. N° 4460/2009 de Seremi de Salud se encuentra disponible como antecedente de la Formulación de Cargos.
- b) Respecto a varias acciones se mencionan como indicadores de cumplimiento "*Actas de inspección realizadas por Autoridad Sanitaria de fechas posteriores a la ejecución de la acción*", acompañar dichas actas en respuesta a la presente resolución.
- c) Se solicita que en el campo "Acción y meta", se simplifiquen las propuestas entregadas y sólo se indique la acción específica a realizar (por ejemplo: "Capacitaciones") y no referencias a exigencias ambientales de la RCA u otros instrumentos (Protocolos o Resoluciones de organismos sectoriales). Así, en el campo "forma de implementación", se deberán precisar, si corresponde, todos los antecedentes de contexto de la acción a ejecutar tales como pasos de un procedimiento, frecuencia de ejecución de capacitaciones y temas a considerar, entre otros elementos.
- d) Para las acciones principales a ejecutar, se solicita precisar el plazo en que comenzará la ejecución de la acción y la duración de la misma, en los casos que corresponda, a modo de ejemplo: "*La acción se implementará dentro de 1 mes y se ejecutará de manera permanente durante la ejecución del Programa de Cumplimiento*".

• **Observaciones específicas**

**1. Respecto a Acción A.1:**

- i. Separar esta acción en dos: una que demuestre que la zona que sufrió el derrame ya se encuentra en perfectas condiciones, para lo que se deberá acreditar mediante fotografías



como se indica en los medios de verificación; y una segunda acción sería la que indica el cumplimiento al Plan de Contingencias con la respectiva capacitación.

- ii. Identificar el hito que indicaría la fecha de implementación (31 de mayo de 2013), y acompañar medios de verificación comprobables.
- iii. Demostrar mediante medios de verificación comprobables que la empresa cuenta con la ropa adecuada, las hojas de seguridad y las capacitaciones a las que se refieren en el punto 1, 3 y la forma de implementación, respectivamente.
- iv. Identificar mediante un documento de organización interna quienes serán los responsables en caso de ocurrencia de derrame, para facilitar una acción rápida en el momento de una eventual emergencia.
- v. Especificar en la identificación de la capacitación, la cantidad de capacitaciones que se realizarán y/o frecuencia de realización de las mismas, temáticas a tratar, objetivos que se pretenden conseguir con ella y si la capacitación será interna o con personal externo.
- vi. Identificar el hito que indicaría la fecha de implementación, y acompañar medios de verificación comprobables.

## 2. Respecto a Acción A.2:

- i. Agregar la elaboración de un informe, en caso de provocarse un derrame, que dé cuenta del cumplimiento de todas las acciones mencionadas el que deberá ser remitido a la SMA en un plazo máximo de 15 días desde ocurrido el derrame.
- ii. Modificar el plazo de ejecución, de la aplicación del instructivo de control de derrames (especialmente considerando que se trata de una acción eventual), el que deberá ser permanente durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

## 3. Respecto a Acción B.1:

- i. Identificar el hito que indicaría la fecha de implementación (1° de noviembre de 2015), y acompañar medios de verificación comprobables.
- ii. Sobre las capacitaciones, se solicita que la empresa implemente un programa de capacitación permanente, al menos, de frecuencia cuatrimestral.

## 4. Respecto a Acción B.4: Adecuar en acción y meta a la forma de implementación, es decir, incorporar en acción y meta la instalación de la señalética, dado que parece ser que, en el plazo de un mes, la empresa sólo efectuara un levantamiento, y no la acción completa.

## 5. Respecto a Acción C.1: Identificar el hito que indicaría la fecha de implementación (1° de noviembre de 2015), y acompañar medios de verificación comprobables de ello.

## 6. Respecto a Acción C.3:

- i. Modificar la redacción de la acción, dejando explícito que la acción y meta consiste en etiquetar los envases que lleguen sin rotulación. Las referencias a la "confección" y "adquisición" de las mismas, explicitarlo sólo en el campo "forma de implementación".
- ii. Modificar el plazo de ejecución agregando que será una acción de ejecución permanente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, identificar ambos plazos de ejecución en el cronograma, el primero para implementarla (2 meses) y el segundo de manera permanente.

## 7. Respecto a la Acción D.1:

- i. Identificar el hito que indicaría la fecha de implementación (31 de mayo de 2013), y acompañar medios de verificación comprobables de ello.





- ii. Modificar la fecha de implementación agregando que será una acción de ejecución permanente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, identificar ambos plazos de ejecución en el cronograma, el primero para implementarla (3 meses) y el segundo de manera permanente.
- 8. Respecto a la Acción D.2:** Respecto al plazo de ejecución, se solicita que se precise la frecuencia con que se realizarán las capacitaciones a considerar en el plan de capacitación anual propuesto.
- 9. Respecto a la Acción D.4:** Complementar la redacción de la acción, precisando los meses en que se realizarían las auditorías internas, asimismo, éstas deberán ser consistentes con lo expresado en el cronograma de ejecución del programa de cumplimiento.
- 10. Respecto a la Acción 2.1:**
- i. Identificar el hito que indicaría la fecha de implementación (17 de mayo de 2013), y acompañar medios de verificación comprobables de ello.
  - ii. Complementar la acción, precisando las medidas específicas que se implementaron y que estarían contenidas en las actas citadas.
- 11. Respecto a la Acción 2.2.:**
- i. Esta acción se plantea en términos de reparación, y no queda claro porqué sería necesario reparar los canales. Explicar esta situación.
  - ii. En el mismo sentido, revisar el plazo de ejecución de esta medida en relación a la acción 2.3, explicar cómo se llevarán a cabo de manera simultánea.
  - iii. Modificar "acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" en el sentido que la empresa debe informar en un plazo no mayor a 5 días hábiles, desde la ocurrencia del impedimento y proponer un nuevo plazo, que será analizado y aprobado por la SMA. A su vez, se deberá especificar que las demoras administrativas serán debidamente acreditadas mediante documentación fehaciente.
- 12. Respecto a la Acción 2.3:**
- i. Cabe indicar que no es posible proceder a la impermeabilización de todos los canales si estos no se encuentran construidos en su totalidad, por lo tanto, la acción deberá ser planteada en los términos de construcción e impermeabilización de las celdas. Adicionalmente, se solicita corregir la palabra "Schotcrete" por "Shotcrete".
  - ii. Modificar "acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" en el sentido que la empresa debe informar en un plazo no mayor a 5 días hábiles, desde la ocurrencia del impedimento y proponer un nuevo plazo el que será analizado y aprobado por la SMA. A su vez, se deberá especificar que las demoras administrativas serán debidamente acreditadas mediante documentación fehaciente.
- 13. Respecto a la Acción 2.4:** Se sugiere eliminar dicha acción por no tener relación con el cargo imputado. Sin perjuicio de que dicha acción sea fiscalizable en el marco de las competencias sectoriales respectivas.
- 14. Respecto a la Acción 3.1:** Considerando que resulta incomprensible que la empresa no cuente con el informe hidrogeológico que habría sido presentado a la autoridad sanitaria el 13 de julio de 2009, acompañar los medios de prueba que permitirían a esta autoridad al menos tener la referencia que dicho informe habría sido presentado, dado que con la información acompañada no es posible saber si dicha afirmación es o no verídica. Se solicita, presentar algún documento que acredite la fecha en que supuestamente habría sido

presentado el informe hidrogeológico y acompañar información respecto a los pozos, aguas arriba y aguas debajo de la planta y los antecedentes que permitieron concluir que no se detectaron aguas subterráneas. Lo anterior, deberá ser presentado en la respuesta a esta resolución, es decir, de manera previa a la aprobación del programa de cumplimiento.

**15. Respecto a la Acción 3.2 y 3.4:** Fundir en una sola acción, consistente en el monitoreo de aguas subterráneas con una frecuencia trimestral (4 veces al año) e indicado la cantidad de puntos de monitoreo. Se deberá precisar qué variables se medirán y que el plazo de ejecución deberá ser de al menos un año corrido. Asimismo, deberán ser informados sus resultados en los respectivos informes de seguimiento del programa de cumplimiento y a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de RCA. Cabe destacar, que estos informes deberán cumplir con el estándar de informe de seguimiento ambiental establecido en la Resolución Exenta SMA N° 223/2015.

**16. Respecto a la Acción 3.3.:**

- i. Cabe indicar que la Autoridad Sanitaria no puede rechazar la solicitud, dado que se trata de un documento sujeto a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por lo que dicho impedimento debe ser excluido. El supuesto deberá ser reemplazado por uno que diga relación con que la autoridad sanitaria no cuente con dicho antecedente.
- ii. En el campo "acción y plazo de aviso de ocurrencia" modificar lo indicado, señalando que, para subsanar la situación, se implementará la acción alternativa 3.5.

**17. Respecto a la Acción 3.5:** Acotar el plazo indicado ajustándolo a la solicitud de transparencia que deberá efectuar la empresa, ya sea mediante presentación de carta o mediante página web del servicio. Acompañar dicha solicitud en el plazo indicado en el resuelvo primero (dentro de 5 días desde la notificación de la presente resolución).

**18. Respecto a la Acción 4.1 y 4.2:** Se solicita eliminar estas acciones por estar consideradas dentro de los antecedentes de la Resolución Exenta D.S.C. N°365, de fecha 28 de abril de 2016, que se pronunció sobre la autodenuncia.

**19. Respecto a la Acción 4.3:** Considerando las características del episodio de la salida de los 207 tambores, considerar la capacitación a todos los niveles de mando y supervisión de la empresa, es decir, incluyendo a gerentes y administradores.

II. **SEÑALAR** que la empresa, debe presentar un **programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, junto con documentos requeridos en el presente acto administrativo. Asimismo, la empresa deberá **actualizar el cronograma** presentado según las observaciones previamente indicadas (agregando las acciones que ya iniciaron su ejecución y que son de cumplimiento permanente). En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto



administrativo a Carlos Piderit Schleyer, domiciliado en Mar del Palta N° 2111, comuna de Providencia, Santiago y al Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
MEG/MMIG

**Carta Certificada:**

- Carlos Piderit Schleyer, domiciliado en Mar del Palta N° 2111, comuna de Providencia, Santiago.
- Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso.

**C.C.:**

- Oficina Regional SMA de Atacama.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.